

3. Tercer motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 5, del artículo 2, apartado 6, y del texto introductorio del artículo 2, apartado 10, del Reglamento (UE) 2016/1036 por haberse contabilizado dos veces determinados gastos de venta, generales y administrativos de las ventas de Isdemir en el mercado nacional a través de Erdemir.
4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 6, del Reglamento (UE) 2016/1036 y del artículo 2.2.2 del Acuerdo Antidumping de la OMC al excluir las pérdidas y ganancias por cambio de divisas de los gastos de venta, generales y administrativos.

(¹) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016 L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2021 — Çolakoğlu Metalurji y Çolakoğlu Dış Ticaret/Comisión

(Asunto T-630/21)

(2021/C 471/85)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Çolakoğlu Metalurji AŞ (Estambul, Turquía), Çolakoğlu Dış Ticaret AŞ (Estambul) (representantes: J. Cornelis y F. Graafsma, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1100 de la Comisión, de 5 de julio de 2021, por el que se impone un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alcar o de los demás aceros aleados, originarios de Turquía (DO 2021 L 238, p. 32);
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (¹) por haberse hecho un ajuste del precio de exportación por una comisión (ficticia) y, más concretamente,
 - Una infracción del artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento (UE) 2016/1036 en la medida en que el ajuste relativo a las comisiones excede de la comisión efectivamente pagada a Çolakoğlu Dış Ticaret AŞ.
 - Una infracción del artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento (UE) 2016/1036 en la medida en que Çolakoğlu Dış Ticaret AŞ no percibe un margen comercial.
 - Un error manifiesto de apreciación al tratar a Çolakoğlu Dış Ticaret AŞ como un agente a comisión y, por consiguiente, una infracción del artículo 2, apartado 10, letra i), del Reglamento (UE) 2016/1036.
2. Segundo motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 10, letra b), del Reglamento (UE) 2016/1036 al exigir el pago de derechos de importación para aceptar un ajuste por devolución de derechos.
3. Tercer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación al negarse a llevar a cabo un cálculo trimestral del margen de dumping y, por consiguiente, en la infracción del texto introductorio del artículo 2, apartado 10, del Reglamento (UE) 2016/1036.

4. Cuarto motivo, basado en la infracción del artículo 2, apartado 10, letra j), del Reglamento (EU) 2016/1036 al rechazar un ajuste de pérdidas y ganancias de la cobertura.

(¹) Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea (DO 2016 L 176, p. 21).

Recurso interpuesto el 1 de octubre de 2021 — Agreiter y otros/Comisión

(Asunto T-632/21)

(2021/C 471/86)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Karin Agreiter (Meran, Italia), y otros 33 demandantes (representante: R. Holzeisen, abogada)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que anule la Decisión de Ejecución que se impugna en su versión modificada y completada:

Motivos y principales alegaciones

El recurso contra la Decisión de Ejecución de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por la que se modifica la autorización condicional de comercialización del medicamento para uso humano «Spikevax Vacuna de ARNm frente a COVID-19 (con nucleósidos modificados)» concedida por la Decisión C(2021) 94 final se basa en los siguientes motivos:

1. Primer motivo, basado en que la Decisión de Ejecución que se impugna infringe el artículo 2, puntos 1 y 2, del Reglamento (CE) n.º 507/2006. (¹) Por la mera razón de que el riesgo para los niños en caso de una infección con SARS-CoV-2 es inexistente, la relación beneficio-riesgo no puede ser positiva para niños sanos. Por ello, el uso de la sustancia experimental basada en tecnología genética de que se trata infringe gravemente el Derecho de la Unión Europea. Además, la OMS y la UE no han reconocido debidamente la situación de emergencia en el sentido de que exista una amenaza para la salud pública.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión de Ejecución que se impugna infringe artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 507/2006 por cuanto:
 - falta una relación beneficio-riesgo, tal como se define en el artículo 1, punto 28 bis, de la Directiva 2001/83/CE, (²) que sea positiva;
 - falta el requisito exigido en el artículo 4, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 507/2006, ya que el solicitante no puede suministrar la totalidad de los datos clínicos;
 - falta el requisito exigido en el artículo 4, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n.º 507/2006, puesto que el medicamento autorizado no satisface necesidades médicas no cubiertas;
 - falta el requisito exigido en el artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (CE) n.º 507/2006.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del Reglamento (CE) n.º 1394/2007, (³) de la Directiva 2001/83/CE y del Reglamento (CE) n.º 726/2004. (⁴) La Decisión de Ejecución que se impugna infringe, entre otras, las disposiciones del Derecho de la Unión sobre la autorización de «medicamentos de terapia avanzada», la correcta indicación de las características del medicamento y un prospecto correcto. Asimismo, la Decisión de Ejecución que se impugna está viciada de una desviación de poder por parte de la Comisión en relación con la infracción de las normas de protección de niños en ensayos clínicos.